
CORTE INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS

**CASO DE LA
COMUNIDAD
CAMPESENA DE
CANDELA
VS.
FEDERACIÓN DE
CLONALIA**

CASO NO. 042114/RLJ/0415

MEMORIAL EN
REPRESENTACIÓN
DE LAS VÍCTIMAS

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|---|--------------|
| I. Tabla de Contenido | 1 |
| II. Abreviaturas..... | 2 |
| III. Tabla de Fuentes..... | 3-7 |
| IV. Exposición de Hechos | 8-12 |
| V. Jurisdicción y Competencia | 12-13 |
| A) Jurisdicción sobre la persona | 12 |
| B) Jurisdicción sobre la materia | 12-13 |
| C) Competencia..... | 13 |
| D) Agotamiento de Recursos Internos | 13 |
| VI. Análisis legal del caso | 13-32 |
| A) Cambio Climático | 13-14 |
| 1. El vínculo entre el cambio climático y los derechos humanos | 14 |
| a) Derecho a la integridad personal | 14-17 |
| b) Derecho a una vivienda adecuada | 17 |
| c) Derecho humano a un medioambiente sano | 17-19 |
| d) Derecho a la libertad de pensamiento y expresión | 19 |
| 2. Violación de derechos procesales | 19 |
| a) Libertad personal | 19-21 |
| b) Derecho de circulación y residencia..... | 21-22 |
| c) Garantías judiciales..... | 22-24 |
| 3. Consideraciones adicionales | 24-26 |
| B) El cambio climático y la migración..... | 26-28 |
| C) Responsabilidad ante los efectos adversos del cambio climático | 28 |
| 1. Relación causal entre las fuentes de las emisiones de GEI de un estado y los consecuentes impactos que estos tienen sobre otro estado | 28-32 |
| VII. Petitorio..... | 32 |

ABREVIATURAS

| | |
|-----------------------|---|
| CADH | Convención Americana de Derechos Humanos |
| CCA | Climate Change Action |
| CEN | Comisión de Expertos Nacionales |
| CIDH | Comisión Interamericana de Derechos Humanos |
| Corte IDH | Corte Interamericana de Derechos Humanos |
| CMNUCC | Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático |
| CO² | Dióxido de carbono |
| GEI | Gases de efecto invernadero |
| MEXT | Ministerio del Exterior de la Federación de Clonalia |
| MMA | Ministerio del Medio Ambiente de la Federación de Clonalia |

TABLA DE FUENTES

TRATADOS INTERNACIONALES

- Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, Río de Janeiro, Braz., junio 3–14, 1992, Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, U.N. Doc. A/CONF.151/26 (Vol. 1), Anexo 1 (ago. 12, 1992).
- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, mayo 9, 1992, S. Treaty Doc No. 102-38, 1771 U.N.T.S. 107.
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, julio 28, 1951, 189 U.N.T.S.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, sept. 3, 1981, ONU Doc. A/34/46.
- Declaración Universal de Derechos Humanos, G.A. res. 217A (III), U.N. Doc A/810 en la pág. 71 (1948).
- Organización De Estados Americanos, Convención Americana de Derechos Humanos, nov. 22, 1969, O.A.S.T.S. No. 36, 1144 U.N.T.S. 123.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), nov. 17, 1988, O.A.S.T.S. No. 69.
- Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, enero 31, 1967, 606 UNTS 268.

CASOS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

- Acevedo Buendía et al. v. Perú, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Orden De La Corte, Inter-Am. Ct. H.R. (Ser. C) No. 198, “Excepción Preliminar Ratione Materiae” (1 de julio de 2009).

- Baena Ricardo y otros v. Panamá, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Inter. Am. Ct. H.R. (Ser. C) No. 72 (2 febrero de 2001).
- Barreto Leiva v. Venezuela, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Inter-Am. Ct. H.R. (Ser. C) No. 206 (17 de noviembre de 2009).
- Bayarri v. Argentina, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Inter-Am. Ct. H.R. (Ser. C) No 187 (30 de octubre de 2008).
- Bueno Alves v. Argentina, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Inter-Am. Ct. H.R. (Ser. C) No. 164 (11 de mayo de 2007).
- Cantos v. Argentina, Excepciones Preliminares, Orden De La Corte, Inter-Am. Ct. H.R. (Ser. C.) No. 85, “Competencia” (7 de septiembre de 2001).
- Caso del Tribunal Constitucional v. Perú, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Inter Am. Ct. H.R. (Ser C.) No. 71 (31 de enero de 2001).
- Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez v. Ecuador, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Inter-Am. Ct. H.R. (Ser. C) No. 170 (21 de noviembre de 2001).
- Comunidad Indígena Sawhoyamaxa v. Paraguay, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, , Inter-Am. Ct. H.R. (Ser. C) No. 146 (29 de marzo de 2006).
- Comunidad Indígena Yakye Axa v. Paraguay, Fondo Reparaciones y Costas, Inter-Am. Ct. H.R. (Ser. C) No 125 (17 de junio de 2005).
- Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni v. Nicaragua, Sentencia, Inter-Am. Ct. H.R. (Ser. C) No. 79 (31 de agosto de 2001).
- “Instituto De Reeducción Del Menor” v. Paraguay, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Inter-Am. Ct. H.R. (Ser. C) No. 112 (2 de septiembre de 2004).
- Ivcher Bronstein v. Perú, Competencia, Orden De La Corte, Inter-Am. Ct. H.R. (Ser. C.) No. 54, “Competencia” (24 de septiembre de 1999).

- Juan Humberto Sánchez v. Honduras, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Inter-Am. Ct. H.R. (Ser. C) No.99 (7 de junio de 2003).
- Kawas Fernández v. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Inter-Am. Ct. H.R. (Ser. C) No. 196 (3 de abril de 2009).
- López Álvarez v. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Inter-Am. Ct. H.R. (Ser. C) No. 141 (1 de febrero de 2006).
- Masacre de Pueblo Bello v. Colombia, Fondo, Reparaciones y Costas, Inter-Am. Ct. H.R. (Ser. C) No. 140 (31 de enero de 2006).
- Masacre de Santo Domingo v. Colombia, Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones, Sentencia, Inter-Am. Ct. H.R. (Ser. C) No. 259, ¶ 273 (30 de noviembre de 2012).
- Pueblo Saramaka. Vs. Suriname, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Inter-Am. Ct. H.R. (Ser. C) No. 172 (28 de noviembre de 2007).
- Ricardo Canese v. Paraguay, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Inter-Am. Ct. H.R. (Ser. C) No. 111 (31 de agosto de 2004).
- Salvador Chiriboga v. Ecuador, Excepción Preliminar y Fondo, Sentencia, Inter-Am. Ct. H.R. (Ser. C) No. 179 (6 de mayo de 2008).
- Servellón García y otros v. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Inter-Am. Ct. H.R. (Ser. C) No. 152 (21 de septiembre de 2006).
- Suárez Rosero v. Ecuador, Fondo, Sentencia, Inter-Am. Ct. H.R. (Ser. C) No. 35 (12 de noviembre de 1997).
- Uzcátegui y otros v. Venezuela, Fondo y Reparaciones, Inter-Am. Ct. H.R. (Ser. C) No. 249, ¶ 204 (3 de septiembre de 2012).

OTRAS FUENTES

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la*

relación entre el Cambio Climático y los Derechos Humanos, Doc. A/HRC/10/61 (Ene. 15, 2009).

- DAVID HUNTER ET AL., INTERNATIONAL ENVIRONMENTAL LAW AND POLICY 1391 (ROBERT C. CLARK ET AL., 3RD ED. 2006).
- FERNANDO SILVA GARCÍA, JURISPRUDENCIA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS: CRITERIOS ESENCIALES 400 (2011).
- Gregory C. Shaffer & Mark A. Pollack, *Hard vs. Soft Law: Alternatives, Complements, and Antagonists In International Governance*, 94 MINNL. REV. 706, 708 (2010).
- Intergovernmental Panel on Climate Change, *Climate Change 2007: Impacts, Adaptation and Vulnerability: Contribution of Working Group II to the Fourth Assessment Report of the IPCC*, IPCC.CH (Jan. 13, 2015, 11:00 a.m.), http://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar4/syr/ar4_syr_full_report.pdf.
- Jacob David Weksman, *Could a Small Island Successfully Sue a Big Emitter? Pursuing a Legal Theory and a Venue for Climate Justice*, en THREATENED ISLAND NATIONS – LEGAL IMPLICATIONS OF RISING SEAS AND A CHANGING CLIMATE 409 (MICHAEL B. GERRARD Y GREGORY E. WANNIER, 2013).
- JO M. PASQUALUCCI, THE PRACTICE AND PROCEDURE OF THE INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS 117 (2ND ED. 2013).
- John Barnett & W. Neil Adger, *Climate Dangers and Atoll Countries*, 61 CLIMATIC CHANGE 321 (2003).
- Michael P. Scharf, *Accelerated Formation of Customary International Law*, SCHOLARLY COMMONS (Dec. 13, 2014, 10:35 A.M.),

http://scholarlycommons.law.case.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2166&context=faculty_publications (Eng.).

- Patrick D. Nunn, *Responding to the Challenges of Climate Change in the Pacific Islands: Management and Technological Imperatives*, 40 CLIMATE RES. 211 (2009).
- *Principio de necesidad en el derecho penal*, INFODERECHOPENAL.ES (Enero 30, 2015 3:05 p.m.), <http://www.infoderechopenal.es/2013/03/principio-de-necesidad-en-derecho-penal.html>.
- *Proporcionalidad*, EUROPA.EU (Enero 30, 2015 3:00 p.m.), http://europa.eu/legislation_summaries/glossary/proportionality_es.html.
- SIOBHÁN MCINERNEY-LANKFORD ET AL., HUMAN RIGHTS AND CLIMATE CHANGE: A REVIEW OF THE INTERNATIONAL LEGAL DIMENSIONS VII (2011).
- Susana B. Adamo, *Emigración y Ambiente: Apuntes Iniciales Sobre un Tema Complejo*, PAPELES DE POBLACIÓN, sept. 2001, en la pág. 145.
- Trail Smelter (United States v. Canada), Arbitral Tribunal, 1941, 3 UN Rep. Int'l Arb. Awards (1941).

IV EXPOSICIÓN DE HECHOS

A) Los República de Marsili y la Federación de Clonalia

1. La República de Marsili (en adelante Marsili) es el país más vulnerable frente al fenómeno del aumento del nivel del mar producido por el cambio climático. En el 1967, Marsili se independizó de la Federación de Clonalia (en adelante Clonalia), convirtiéndose así en una república democrática independiente centralizada. Marsili es un país con altos niveles de pobreza extrema y con una economía que depende fundamentalmente de la pesca, el turismo y los cultivos agrícolas de su isla principal, Theodore.
2. Clonalia es un país ubicado en el Océano Pacífico a 280 millas náuticas de Marsili. Es responsable por el 21 por ciento de las emisiones históricas de los gases de efecto invernadero (en adelante GEI) a nivel global. En la actualidad, es considerado el mayor emisor de estos gases a nivel mundial, emitiendo el 18 por ciento.

B) Contexto Internacional

3. En 1995, Marsili y Clonalia ratificaron la Convención Marco de la Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (en adelante CMNUCC). Subsiguientemente se creó el Protocolo de Kyoto sobre la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (en adelante Protocolo de Kyoto), el cual Marsili ratificó en el 1999. Clonalia no ratificó dicho Protocolo, pero emitió un comunicado de prensa presentado a la comunidad internacional, en el que asumió la responsabilidad de tomar medidas internas para alcanzar resultados comparables a los del Protocolo de Kyoto.

C) Antecedentes y la situación actual de la Federación de Clonalia

4. En el 2009, cinco estados de Clonalia, junto con un grupo de ciudadanos organizados por la organización no gubernamental Climate Change Action (en adelante CCA, por sus siglas en

inglés), demandaron al Ministerio del Medio Ambiente de la Federación de Clonalia (en adelante MMA), argumentado que el mismo no había tomado acción alguna a nivel federal para regular las emisiones de los GEI.¹ Esta demanda fue rechazada en todas las instancias judiciales, incluso en la Corte Suprema de Clonalia.

5. En marzo del 2012, la CCA presentó una acción de nulidad frente la decisión administrativa del MMA. En marzo de 2014, la demanda fue rechazada por considerar que la acción de nulidad era una repetición de una disputa legal ya decidida.
6. Paralelo a los procesos legales entablados entre los cinco estados y el MMA, se inició un proyecto de exploración de petróleo en la zona costera de Clonalia, donde se encontró la reserva de petróleo más grande del país. Se estimó que para el 2016, el hallazgo de esta reserva aumentará la extracción de petróleo de cuatro millones de barriles diarios a doce millones de barriles diarios.

D) Antecedentes y la situación actual de la República de Marsili

7. Según la última medición oficial, realizada en el año 2013, la línea costera de la isla de Theodore se ha contraído dieciséis kilómetros, sumergiendo aproximadamente el 27 por ciento del territorio nacional.² Actualmente, Theodore cuenta tan solo con 211 km² de terreno; y gran parte del mismo es dedicado al cultivo de productos básicos. Tras constantes inundaciones, el territorio restante se ha acidificado y se ha convertido en zona no apta para el cultivo de alimentos. Marsili es incapaz de abastecer la demanda de productos agrícola básicos y ha procedido a importar aproximadamente 60 por ciento de los mismos. Adicionalmente, se estima la pérdida de alrededor del 89 por ciento del territorio actual de

¹ El argumento principal de la demanda gira en torno al deber de controlar y regular la emisiones de contaminantes atmosféricos peligrosos impuesto al Ministerio según en el artículo 56 de la Ley 34 de 1993. De acuerdo con los demandantes: “el cambio climático está directamente relacionado con la emisión de gases efecto invernadero. . . . [y] genera unas consecuencias ambientales que ponen en peligro la salud pública y el bienestar general. . .”.

² La última década ha traído consigo cuarenta y siete azares naturales para Theodore.

Marsili en los próximos años, y que para el 2025 la isla de Theodore quede completamente sumergida.

8. Las inundaciones, el aumento en el nivel del mar y la consecuente retracción de la línea costera de las distintas islas que conforman Marsili han provocado un éxodo masivo de personas; la gran mayoría de estos partiendo hacia Clonalia.³ Como consecuencia de este éxodo masivo, en febrero de 2011 Clonalia decidió imponer el requisito de visado a todas las personas nacionales de Marsili.
9. Coetáneamente, la comunidad campesina de Candela, que ha sido la más afectada por la pérdida de territorio, contactó a la CCA en aras de idear estrategias legales para afrontar la crisis y buscar una reubicación permanente de sus habitantes.

E) La comunidad campesina de Candela y la Federación de Clonalia

10. El 25 de marzo de 2011, la CCA asumió representación de cincuenta y dos familias de la Comunidad Campesina de Candela (en adelante Candela) que buscaban una salida legal de Theodore como consecuencia de la crisis ambiental que enfrenta la isla.
11. En octubre del 2013, un grupo de veintitrés familias de la comunidad viajaron en botes desde Marsili hasta Clonalia e ingresaron de manera irregular al país. Siete meses después, en abril del 2014, estos iniciaron un proceso de petición de reconocimiento de su estatus de refugiados por razones ambientales al amparo de la Ley 715.⁴
12. El 28 de febrero de 2014, el Ministerio del Exterior de la Federación de Clonalia (en adelante MEXT) descartó la solicitud de determinación del estatus de refugiados aduciendo que los

³ Aproximadamente el 67 por ciento de las personas migrantes desde 1990 lo han hecho hacia Clonalia.

⁴ Ninguna persona refugiada o solicitante de tal condición, cuya solicitud se encuentre pendiente de resolución firme, podrá ser devuelta a su país de origen, o a otro país donde su vida, seguridad o libertad peligre por cualquiera de las causales que dieron lugar al reconocimiento, o solicitud de la condición de refugiada, o por condiciones extremas que se encuentren presentes en el país de origen. Véase Ley de Migración y Asilo, Ley Núm.715 de 1989, art. 4.

temas ambientales no pueden ni deben mezclarse con los temas migratorios. Las cincuenta y dos familias no pudieron presentar su caso frente al MEXT, ni las razones para su petición.

- 13.** Posteriormente, el 5 de marzo de 2014, el MEXT expidió una orden de detención para las familias. La orden, que incluía niños y ancianos, requería la ubicación de los migrantes para poder iniciar el proceso de deportación de estas personas de vuelta a Marsili.
- 14.** Al conocer por los medios de comunicación de la orden de captura, unas ocho familias de Candela se dirigieron a la embajada de Marsili en Clonalia y se refugiaron allí, mientras que otras familias huyeron. Aproximadamente la mitad fueron capturadas y llevadas a prisión temporal mientras se iniciaba el proceso de deportación.
- 15.** El 8 de marzo de 2014, la decisión administrativa de no otorgar el estatus de refugiado y la orden de deportación fueron apeladas frente al mismo MEXT, reiterando los argumentos ya presentados por la autoridad pública.
- 16.** El 9 de mayo de 2014, se designó, mediante orden presidencial, la creación de una Comisión de Expertos Nacionales (en adelante CEN) con el propósito de presentar una propuesta en torno a la existencia o inexistencia del riesgo a la vida e integridad de los ciudadanos de los territorios insulares que justificara una potencial petición de asilo por razones ambientales.
- 17.** El 7 de julio de 2014, el CEN entregó su propuesta directamente al MEXT. La conclusión principal del MEXT es que el CEN había dado argumentos defendiendo a la decisión ya tomada por Clonalia y que esos argumentos se harían públicos en su momento, cuando este tema ya no implique un potencial riesgo a la seguridad nacional de Clonalia.
- 18.** La CCA trató de obtener el texto de la propuesta de la CEN pero fue negado por el MEXT. La CCA apeló la decisión del MEXT, pero en segunda instancia la decisión fue ratificada por un juez administrativo.

F) CCA y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

19. Tras dichas denegatorias, el CCA acudió a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH o la Comisión) al considerar que se había presentado un agotamiento de los recursos internos administrativos y judiciales.
20. La CCA presentó un escrito de demanda argumentando que Clonalia le había violado los derechos humanos a los miembros de Candela; tanto a los miembros de las veintitrés familias que pidieron estatus de refugiados, como a los miembros de la Comunidad que se encuentran aún en Marsili.

**V
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

A) Jurisdicción sobre la persona

21. El artículo 62.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante CADH) establece que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH o Corte) tiene jurisdicción sobre los Estados Parte, siempre y cuando estos la hayan reconocido.⁵
22. En agosto de 1978, Clonalia ratificó la CADH y aceptó la jurisdicción contenciosa de la Corte IDH el 28 de junio de 1982. Asimismo, Marsili ratificó dicha Convención el 7 de mayo de 1984 y aceptó la jurisdicción contenciosa de la Corte el 4 de septiembre de 1985.

B) Jurisdicción sobre la materia

23. Un tratado que establece una corte permanente puede hacer que la jurisdicción de la corte sobre todas las partes sea obligatoria.⁶ Según el artículo 62.3 de la Convención,⁷ la

⁵ Organización De Estados Americanos, Convención Americana de Derechos Humanos, art. 62, nov. 22, 1969, O.A.S.T.S. No. 36, 1144 U.N.T.S. 123 [en adelante Convención Americana].

⁶ JO M. PASQUALUCCI, THE PRACTICE AND PROCEDURE OF THE INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS 117 (2ND ED. 2013).

⁷ Convención Americana de Derechos Humanos, *supra* nota 5.

jurisdicción sobre la materia de la Corte IDH consta de todos los casos sometidos que envuelvan la interpretación o aplicación de las provisiones en la CADH.⁸

C) Competencia

24. En su jurisprudencia, la Corte ha declarado que tiene la autoridad inherente para determinar el alcance de su competencia.⁹ La Corte a su vez ha declarado que la Convención le ha dado plena jurisdicción sobre todos los asuntos contenidos en ella.¹⁰ Sin embargo, para que la Corte pueda conocer de cualquier caso, es necesario que los procedimientos internos sean agotados.¹¹

D) Agotamiento de recursos internos

25. Para que la Corte IDH pueda conocer de cualquier caso, el artículo 46.1.b establece que es necesario “que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos”.¹²

26. Los recursos internos fueron agotados según establecido en los párrafos 15 al 20.

VI ANÁLISIS LEGAL DEL CASO

A) Cambio Climático

27. El cambio climático es un fenómeno inequívoco y, desde la década de 1950 muchos de los cambios observados no han tenido precedentes. Las concentraciones de GEI han aumentado en la atmósfera, el océano se ha calentado y el nivel del mar se ha elevado.¹³

⁸ Cantos v. Argentina, Excepciones Preliminares, Orden De La Corte, Inter-Am. Ct. H.R. (Ser. C.) No. 85, “Competencia”, ¶ 21 (7 de septiembre de 2001).

⁹ Ivcher Bronstein v. Perú, Competencia, Orden De La Corte, Inter-Am. Ct. H.R. (Ser. C.) No. 54, “Competencia”, ¶ 32 (24 de septiembre de 1999).

¹⁰ Acevedo Buendía et al. v. Perú, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Orden De La Corte, Inter-Am. Ct. H.R. (Ser. C) No. 198, “Excepción Preliminar Ratione Materiae”, ¶ 16 (1 de julio de 2009).

¹¹ Convención Americana, *supra* nota 5, art. 48-50.

¹² *Id.* art. 46.

28. Se entiende que la influencia humana ha sido la causa dominante del calentamiento observado desde mediados del Siglo XX. Se ha establecido que las emisiones continuas de GEI han, y seguirán provocando: (i) el calentamiento de la atmósfera y el océano; (ii) el alza del nivel del mar; y (iii) el aumento en frecuencia de algunos fenómenos climáticos extremos.¹⁴

1. El vínculo entre el cambio climático antropogénico y los derechos humanos

29. En un futuro muy cercano, será muy difícil identificar un derecho humano que no esté afectado adversamente por el cambio climático, ya sea por un cambio paulatino en el medioambiente o por el aumento de la frecuencia de catástrofes ambientales.¹⁵ Este fenómeno inevitablemente afectará el disfrute de los derechos humanos sustantivos; por tanto, salvaguardar estos derechos debe ser una consideración clave en los esfuerzos para hacer frente al impacto del mismo.¹⁶ Se estima que el cambio climático atenta contra los siguientes derechos humanos:

a) Derecho a la integridad personal: derecho a el acceso al agua, a una alimentación adecuada y a la salud

30. El artículo 5 de CADH reconoce el derecho a la integridad personal y dispone que: “[t]oda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.¹⁷ Más aún, este derecho conlleva que nadie deberá ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.¹⁸

¹³ Véase Intergovernmental Panel on Climate Change, *Climate Change 2007: Impacts, Adaptation and Vulnerability: Contribution of Working Group II to the Fourth Assessment Report of the IPCC*, IPCC.CH (Jan. 14, 2015, 11:00 a.m.), http://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar4/syr/ar4_syr_full_report.pdf.

¹⁴ *Id.* en la pág. 15.

¹⁵ *Supra* nota 13.

¹⁶ SIOBHÁN MCINERNEY-LANKFORD ET AL., *HUMAN RIGHTS AND CLIMATE CHANGE: A REVIEW OF THE INTERNATIONAL LEGAL DIMENSIONS VII* (2011).

¹⁷ Convención Americana, *supra* nota 5, art. 5.

¹⁸ *Id.*

- 31.** Esta Corte ha reconocido que el derecho a la integridad personal y a una vida digna está íntimamente vinculado con el derecho a la salud, a la alimentación y al acceso al agua limpia.¹⁹
- 32.** El alza del nivel del mar, el aumento de las temperaturas globales y de la frecuencia de eventos naturales extremos, como sequías, tormentas e inundaciones, sin duda alguna afectarán la salud, la disponibilidad de agua potable y el acceso físico y económico a una alimentación adecuada de la población de Candela.

1. Derecho a una alimentación adecuada

- 33.** El derecho a la alimentación codificado en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante Protocolo de San Salvador), en su artículo 12, dispone que: “[t]oda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual”.²⁰
- 34.** Como señalado en el párrafo 7, el derecho a una alimentación adecuada de la población de Candela ha sido comprometido por la acidificación de los terrenos y la intrusión salina provocada por el alza en el nivel del mar.²¹

2. Derecho al agua potable

- 35.** El derecho al agua potable es uno de los derechos humanos más importantes protegido por el derecho internacional.²² Existe una estrecha relación entre el derecho a una alimentación

¹⁹ Véase Comunidad Indígena Yakye Axa v. Paraguay, Fondo Reparaciones y Costas, Inter-Am. Ct. H.R. (Ser. C) No. 125, (17 de junio de 2005).

²⁰ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), art. 12, nov. 17, 1988, O.A.S.T.S. No. 69 [en adelante Protocolo de San Salvador].

²¹ Adicionalmente, el CMNUCC hace un llamado a los Estados Partes a estabilizar las concentraciones de los GEI en un periodo de tiempo razonable que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático y que a su vez asegure que la producción de alimentos no se vea amenazada. Véase Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, art. 2, mayo 9, 1992, S. Treaty Doc No. 102-38, 1771 U.N.T.S. 107.

adecuada y el derecho al agua potable. El cambio climático afecta la cantidad y calidad del agua, que subsecuentemente impacta el derecho a una alimentación adecuada.

36. Cabe destacar que el artículo 4.1(e) de la CMNUCC dispone que todas las Partes deberán: “[c]ooperar en los preparativos para la adaptación a los impactos del cambio climático; desarrollar y elaborar planes apropiados e integrados para la ordenación de las zonas costeras, los recursos hídricos y la agricultura”.²³
37. Efectos adversos del cambio climático, como el alza del nivel mar y el aumento en frecuencia de tormentas, se estima que impactarán la disponibilidad y el acceso a este recurso, lo que representa un grave problema para las poblaciones más vulnerables; como en el caso de autos, Candela.²⁴

3. Derecho a la salud

38. El derecho a la salud codificado en el artículo 10 del Protocolo de San Salvador, aunque además derivado del derecho a la vida²⁵ y a la integridad personal,²⁶ establece que “[t]oda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social”.²⁷
39. En el Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos se analizan las

²² Véase Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, art. 14.2, sept. 3, 1981, ONU Doc. A/34/46. Véase además Convención Americana, *supra* nota 5, art. 26; Protocolo de San Salvador, *supra* nota 20, arts. 11, 12.

²³ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, art. 4.1(e), mayo 9, 1992, S. Treaty Doc No. 102-38, 1771 U.N.T.S. 107.

²⁴ Por ejemplo, generalmente los recursos hídricos de los pequeños estados insulares que están apenas por encima del nivel mar, se limitan a la recolecta de lluvia y la disponibilidad en fisuras llenas de agua dulce. Estas fisuras se pueden contaminar fácilmente por el agua del mar o por sustancias tóxicas, reduciendo las cantidades de agua potable para la población. Véase John Barnett & W. Neil Adger, *Climate Dangers and Atoll Countries*, 61 CLIMATIC CHANGE 20 1, 323 (2003).

²⁵ Convención Americana, *supra* nota 5, art. 4.

²⁶ *Id.* art. 5.

²⁷ Protocolo de San Salvador, *supra* nota 20, art.10.

consecuencias de los efectos observados y previstos del cambio climático para el disfrute del derecho a la salud:

Se prevé que el cambio climático afectará al estado de salud de millones de personas, en particular mediante un aumento de la malnutrición, las enfermedades y lesiones debidas a fenómenos meteorológicos extremos. . . . La mala salud y la malnutrición aumentan la vulnerabilidad y reducen la capacidad de las personas y grupos para adaptarse al cambio climático.²⁸

b) Derecho a vivienda adecuada

40. El artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (en adelante DUDH) dispone que:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación. . . la vivienda. . . y los servicios sociales necesarios.²⁹

41. En el Informe del Alto Comisionado además se indica que:

Las garantías de los derechos humanos en el contexto del cambio climático incluyen: a) una protección adecuada de la vivienda contra los peligros meteorológicos (habitabilidad de la vivienda); b) el acceso a una vivienda fuera de las zonas peligrosas; c) el acceso a refugios y la preparación para los desastres en los casos de desplazamientos causados por fenómenos meteorológicos extremos; d) la protección de las comunidades que son reasentadas fuera de las zonas peligrosas, incluida la protección contra los desalojos forzosos sin formas apropiadas de protección jurídica o de otra índole y una consulta adecuada con las personas afectadas.³⁰

42. El derecho a la vivienda de la población de Candela, en particular de aquellos que residen en la costa, está y seguirá siendo perturbado por el alza del nivel del mar y la frecuencia de eventos naturales más intensos.

c) Derecho humano a un medioambiente sano

²⁸ Véase Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos*, Doc. A/HRC/10/61 (Ene. 15, 2009).

²⁹ Véase Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 25, G.A. res. 217A (III), U.N. Doc A/810, en la pág. 71 (1948).

³⁰ *Supra* nota 40, en el párrafo 32.

43. Según codificado en el artículo 11 del Protocolo de San Salvador, se le reconoce a toda persona el derecho a un medioambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. Por su parte: “[l]os Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente”.³¹ Esta Corte ha interpretado en numerables ocasiones dicho artículo de manera estricta,³² e incluso determinado que la disfrute y goce pleno de los derechos humanos está relacionado innegablemente con la protección del medio ambiente.³³
44. De igual forma, en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (en adelante Declaración de Río) se reconoce que “[l]os seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”.³⁴
45. Las emisiones de GEI, históricas y actuales, de Clonalia han contribuido a la degradación ambiental mundial. Los efectos adversos del cambio climático se sienten a diario en las islas de Marsili, y en particular en Candela, donde ha retrocedido la costa, impactando la vida, el acceso al agua potable y la disponibilidad de alimentos.
46. Clonalia firmó y ratificó la CMNUCC, por tanto se comprometió a cooperar con la comunidad internacional para estabilizar los GEI y lograr estrategias concretas de adaptación. Adicionalmente, realizaron declaraciones públicas en las cuales se comprometieron a cumplir con los objetivos del Protocolo Adicional de la Convención

³¹ Protocolo de San Salvador, *supra* nota 20, art.11.

³² Véase Comunidad Indígena Yakye Axa v. Paraguay, Fondo Reparaciones y Costas, Inter-Am. Ct. H.R. (Ser. C) No. 125, (17 de junio de 2005). Véase además Pueblo Saramaka. Vs. Suriname, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Inter-Am. Ct. H.R. (Ser. C) No. 172, ¶¶121, 122 (28 de noviembre de 2007); Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni v. Nicaragua, Sentencia, Inter-Am. Ct. H.R. (Ser. C) No. 79, ¶¶ 144,149 (31 de agosto de 2001); Comunidad Indígena Sawhoyamaxa v. Paraguay, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Inter-Am. Ct. H.R. (Ser. C) No. 146, ¶¶ 118, 121 y 131 (29 de marzo de 2006).

³³ Kawas Fernández v. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Inter-Am. Ct. H.R. (Ser. C) No. 196, ¶ 148 (3 de abril de 2009).

³⁴ Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, Río de Janeiro, Braz., junio 3–14, 1992, Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Princ. 1, U.N. Doc. A/CONF.151/26 (Vol. 1), Anexo 1 (ago. 12, 1992) [en adelante Declaración de Río].

Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (en adelante Protocolo de Kyoto). No obstante, sus acciones demuestran lo contrario; Clonalia extrae cuatro millones de barriles de petróleo diarios, con intenciones de aumentar esta cifra a dieciséis millones de barriles diarios para el 2016, a sabiendas de que la utilización de combustibles fósiles es la principal razón del aumento de la concentración atmosférica de CO².

d) Derecho a la libertad de pensamiento y expresión

47. Dentro de la libertad de pensamiento y expresión, se encuentra el derecho a la información que es un derecho humano y ambiental.³⁵ Provee un tipo de debido proceso de ley a las personas afectadas por la denegatoria del gobierno a proveer información.³⁶ Requiere que la información sea relevante y comprensible, que sea provista en un periodo razonable de tiempo, que el proceso sea corto y simple y que esté disponible a través de los límites estatales territoriales.³⁷ El artículo 13.1 de la CADH expone:

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.³⁸

48. Por tanto, la decisión de no divulgar el texto de la propuesta mencionado en los párrafos 15 al 17 constituye una violación al derecho al acceso de la información de los ciudadanos. Como parte interesada en el pleito, estos tenían el derecho de leer dicho informe, y por tanto, el MEXT tenía la obligación de presentarlo.

2. Violación de derechos procesales

a) Derecho a la Libertad Personal³⁹

³⁵ DAVID HUNTER ET AL., INTERNATIONAL ENVIRONMENTAL LAW AND POLICY 1391 (ROBERT C. CLARK ET AL., 3RD ED. 2006).

³⁶ *Id.*

³⁷ *Id.*

³⁸ Convención Americana, *supra* nota 5, art. 13.1.

³⁹ Véase Convención Americana, *supra* nota 5, art. 17.

49. La Corte IDH ha señalado que con la protección de la libertad reservada en el artículo 7 de la CADH se puede salvaguardar tanto la libertad física de los individuos como la seguridad personal, en un contexto en el que la ausencia de garantías pueda resultar en la subversión de la regla de derecho y en la privación a los detenidos de las formas mínimas de protección legal.⁴⁰ Por otro lado, ha puesto por manifiesto que la violación de cualquiera de los numerales 2 al 7 del artículo 7, conlleva violación al artículo 7.1.⁴¹ Es importante señalar que la Corte ha especificado que cualquier requisito establecido en la ley nacional que no se haya cumplido al privar a una persona de su libertad tiene como consecuencia que tal privación sea ilegal y contraria a la CADH.⁴²
50. A base de esto, se entiende que Clonalia le ha violentado el derecho a la libertad personal a las 23 familias provenientes de la Candela, específicamente a las capturadas y detenidas. El artículo 7.4 estipula que “toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella”.⁴³ Las familias de Candela conocieron de la orden de captura mediante los medios de comunicación. No fueron informados de manera oportuna y apropiada.⁴⁴ Por otro lado, los numerales 5 y 6 del artículo 7 estipulan que los detenidos deben ser llevados, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado.⁴⁵ Al ser detenidas, las familias fueron llevadas a

⁴⁰ Véase Instituto de Reeducación del Menor v. Paraguay, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Inter-Am. Ct. H.R. (Ser. C) No. 112, ¶ 223 (2 de septiembre de 2004); Juan Humberto Sánchez v. Honduras, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Inter-Am. Ct. H.R. (Ser. C) No.99, ¶ 77 (7 de junio de 2003).

⁴¹ Véase Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez v. Ecuador, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Inter-Am. Ct. H.R. (Ser. C) No. 170, ¶ 54 (21 de noviembre de 2001).

⁴² *Id.*

⁴³ Convención Americana, *supra* nota 5, art. 7.

⁴⁴ Véase Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez v. Ecuador, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Inter-Am. Ct. H.R. (Ser. C) No. 170, ¶ 54 (21 de noviembre de 2001); Juan Humberto Sánchez v. Honduras, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Inter-Am. Ct. H.R. (Ser. C) No 99, ¶ 77 (7 de junio de 2003); López Álvarez v. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Inter-Am. Ct. H.R. (Ser. C) No. 141, ¶ 59 (1 de febrero de 2006).

⁴⁵ Véase Convención Americana, *supra* nota 5, art. 7.

prisión temporal mientras se iniciaba el proceso de deportación. No fueron llevadas delante de un juez para argumentar su caso y su posible situación de refugiados ambientales. Clonalia no le proveyó a las familias de Candela los recursos necesarios para permitirles defender sus derechos, entre estos, una asistencia legal competente y una vista judicial oportuna. La Corte además ha determinado que las detenciones programadas y colectivas, y las que no están fundadas en conductas punibles individuales, son contrarias a la presunción de inocencia, violan el derecho a la libertad personal y hacen de la detención preventiva una acción discriminatoria.⁴⁶ Entre las familias detenidas se encontraban menores de edad, cuyos actos no pueden ser juzgados de la misma manera que los de los adultos, por su falta de capacidad. Esto hace que esta detención masiva de personas incumpla con el requisito de conductas punibles individuales. Por todo lo antes expuesto, solicitamos a la Corte que halle a Clonalia incurso en violación del artículo 7 de la CADH.

b) Derecho de Circulación y de Residencia⁴⁷

51. La Corte ha manifestado que el derecho a la circulación de los procesados está limitado por el derecho a la presunción de inocencia y los principios de necesidad y proporcionalidad.⁴⁸ El principio de necesidad establece que la pena debe ser adecuada y necesaria para disuadir de dichas prácticas.⁴⁹ El principio de proporcionalidad establece que la pena debe ser proporcional a la violación.⁵⁰ Es necesario que coincida la suposición razonable de culpabilidad del imputado y que exista un riesgo de fuga, delito de parte del imputado u

⁴⁶ Véase *Servellón García y otros v. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia, Inter-Am. Ct. H.R. (Ser. C) No. 152, ¶ 96 (21 de septiembre de 2006).

⁴⁷ Véase Convención Americana, *supra* nota 5, art. 22.

⁴⁸ Véase *Ricardo Canese v. Paraguay, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia, Inter-Am. Ct. H.R. (Ser. C) No. 111, ¶ 129 (31 de agosto de 2004).

⁴⁹ *Principio de necesidad en el derecho penal*, INFODERECHOPENALES (Enero 30, 2015 3:05 p.m.), <http://www.infoderechopenal.es/2013/03/principio-de-necesidad-en-derecho-penal.html>.

⁵⁰ *Proporcionalidad*, EUROPA.EU (Enero 30, 2015 3:00 p.m.), http://europa.eu/legislation_summaries/glossary/proportionality_es.html.

obstaculización del proceso investigativo.⁵¹ La Corte ha declarado que la aplicación de una medida cautelar que afecte el derecho de circulación de los procesados sería lo mismo que imponer una pena antes de la sentencia, violando así el debido proceso.⁵²

52. Las familias de Candela violaron el proceso migratorio al entrar sin visa a Clonalia. Sin embargo, no surge de los hechos del caso que existía razón para creer que ellos fueran a huir del país, a cometer un delito o a obstaculizar la investigación. Por todo lo cual, solicitamos a este foro que halle a Clonalia incurso en violación del artículo 22 de la CADH.

*c) Garantías Judiciales*⁵³

53. La Corte ha determinado que el debido proceso de ley es el conjunto de requisitos que deben protegerse en procesos judiciales para que las personas puedan defender adecuadamente sus derechos ante cualquier actividad estatal que les afecte.⁵⁴ El artículo 8.1 de la CADH establece que “toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable. . .”.⁵⁵ Según la Corte, este plazo razonable se debe apreciar en relación a la duración del procedimiento hasta que se dicte sentencia final y firme.⁵⁶ Una vez capturadas, las familias fueron puestas en prisión temporalmente. No se les dio oportunidad de ser oídas, ni de argüir su caso. Es necesario señalar, que las garantías expuestas en el artículo 8 no se circunscriben a las judiciales, sino a todas las instancias procesales para permitir que las

⁵¹ FERNANDO SILVA GARCÍA, JURISPRUDENCIA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS: CRITERIOS ESENCIALES 400 (2011).

⁵² *Id.* Véase además Ricardo Canese v. Paraguay, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Inter-Am. Ct. H.R. (Ser. C) No. 111, ¶ 129 (31 de agosto de 2004).

⁵³ Véase Convención Americana, *supra* nota 5, art. 8.

⁵⁴ Véase Baena Ricardo y otros v. Panamá, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Inter. Am. Ct. H.R. (Ser. C) No. 72, ¶ 21 (2 febrero de 2001); Ivcher Bronstein v. Perú, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Inter. Am. Ct. H.R. (Ser. C) No. 74, ¶ 100 (6 de febrero de 2001); Caso del Tribunal Constitucional v. Perú, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Inter Am. Ct. H.R. (Ser C.) No. 71, ¶ 68 (31 de enero de 2001).

⁵⁵ Convención Americana, *supra* nota 5, art. 8.

⁵⁶ Véase Salvador Chiriboga v. Ecuador, Excepción Preliminar y Fondo, Sentencia, Inter-Am. Ct. H.R. (Ser. C) No. 179, ¶ 56 (6 de mayo de 2008).

personas puedan defender sus derechos.⁵⁷ Más aún, las actuaciones administrativas no pueden invocar razones de orden público para reducir discrecionalmente las garantías de los administrados.⁵⁸ Consecuentemente, las familias de Candela tenían derecho a ser escuchados y argumentar en contra de la decisión administrativa de no otorgar el estatus de refugiado, así como de la orden de deportación. No tuvieron oportunidad de hacer ninguna de las dos.

- 54.** Parte del debido proceso es proveer asistencia legal en casos en que se trate de personas indocumentadas y que se encuentren privadas de su libertad. El Tribunal ha declarado que si el derecho se activa frente a una orden de investigación o actos administrativos que afectan derechos, los indocumentados deben tener acceso a la asistencia legal desde ese preciso instante.⁵⁹ Por otro lado, es necesario también notificar sobre el derecho a contar con asistencia consular, que es una garantía fundamental de acceso a la justicia.⁶⁰ Aparte de las familias que se refugiaron en la embajada de Marsili en Clonalia, no surge de los hechos que las familias detenidas fueran informadas de su derecho a la asistencia consular, y mucho menos a la asistencia legal.
- 55.** El artículo 8.2.b establece que durante todo proceso judicial, toda persona tiene derecho a que se le comunique y se le detalle previamente la acusación formulada.⁶¹ Este requisito no se cumplió con las familias de Candela al estas enterarse de la orden de captura por los

⁵⁷ Véase Caso del Tribunal Constitucional v. Perú, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Inter Am. Ct. H.R. (Ser. C.) No. 71, ¶ 68 (31 de enero de 2001).

⁵⁸ Véase Baena Ricardo y otros v. Panamá, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Inter-Am. Ct. H.R. (Ser. C) No. 172, ¶ 126 (2 de febrero de 2001).

⁵⁹ Véase Suárez Rosero v. Ecuador, Fondo, Sentencia, Inter-Am. Ct. H.R. (Ser. C) No. 35, ¶ 51 (12 de noviembre de 1997). Véase además Barreto Leiva v. Venezuela, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Inter-Am. Ct. H.R. (Ser. C) No. 206, ¶ 102 (17 de noviembre de 2009); Bayarri v. Argentina, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Inter-Am. Ct. H.R. (Ser. C) No 187, ¶ 92 (30 de octubre de 2008).

⁶⁰ Véase Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez v. Ecuador, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia, Inter-Am. Ct. H.R. (Ser. C) No. 170, ¶ 164 (21 de noviembre de 2007). Véase además Bueno Alves v. Argentina, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Inter-Am. Ct. H.R. (Ser. C) No. 164, ¶ 166 (11 de mayo de 2007).

⁶¹ Convención Americana, *supra* nota 5, art. 8

medios de comunicación. Por todo lo cual, solicitamos a este foro que halle a Clonalia incurso en violación del artículo 8 de la CADH.

3. Consideraciones adicionales

- 56.** Adicionalmente, se considera meritorio señalar que los efectos adversos del cambio climático antropogénico impactan el derecho a la vida.
- 57.** Nuestra vida depende primordialmente de un ambiente limpio, una alimentación apropiada y una vivienda adecuada; razón principal por la cual la condición del medioambiente está directamente relacionada a este derecho.⁶²
- 58.** El derecho a la vida de un individuo puede estar amenazado por periodos de sequía extrema, inundaciones frecuentes y tormentas intensas que tienen como resultado el aumento de muertes y enfermedades en la población general. Igualmente, puede ser afectado por el aumento en la malnutrición y hambruna ocasionada por los terrenos áridos o inundaciones frecuentes.⁶³
- 59.** El artículo 1.1 de la CADH dispone que los Estados Partes se comprometen a garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en este instrumento a todo aquél sujeto a su jurisdicción sin discriminación alguna por motivos de raza, origen nacional o social, u otra condición.⁶⁴ A su vez, el artículo 4 de la CADH reconoce que “[t]oda persona

⁶² El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha interpretado que el fracaso de tomar acciones para prevenir, mitigar o remediar peligros causados por los efectos adversos del cambio climático, amenaza la vida y pudiera resultar en la violación de este derecho.

⁶³ Véase Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el Cambio Climático y los Derechos Humanos*, Doc. A/HRC/10/61 (Ene. 15, 2009).

⁶⁴ Convención Americana, *supra* nota 5, art. 1.1.

tiene derecho a que se respete su vida desde el momento de la concepción”.⁶⁵ De manera análoga, el artículo 3 de la DUDH le reconoce a todo individuo el derecho a la vida.⁶⁶

60. Más importante aún, el derecho a la vida es un derecho humano fundamental cuyo goce pleno es necesario para el disfrute de todos los demás derechos humanos reconocidos.⁶⁷ Es por esto que los Estados deben tomar medidas para proteger, preservar y respetar este derecho universal.⁶⁸

61. La Corte IDH estableció en el caso “*Instituto de Reeducación del Menor*” v. *Paraguay* que el derecho a la vida incluye el no ser privado de esta arbitrariamente y el derecho a que no se generen condiciones que nieguen el acceso a una existencia digna.⁶⁹ En este sentido, el Estado tiene el deber de adoptar medidas positivas y concretas orientadas a proteger, preservar y respetar la satisfacción del derecho a una vida digna.⁷⁰ Esto cobra especial importancia cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad y riesgo.⁷¹

62. Por su parte, el Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático ha llegado a la conclusión de que los estados insulares de baja altitud se encuentran entre los países del mundo más vulnerables a los efectos del cambio climático.

⁶⁵ *Id.* art. 4.

⁶⁶ Véase Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 3, G.A. res. 217A (III), U.N. Doc A/810 en la pág. 71 (1948).

⁶⁷ *Masacre de Pueblo Bello v. Colombia*, Fondo, Reparaciones y Costas, Inter-Am. Ct. H.R. (Ser. C) No. 140, (31 de enero de 2006).

⁶⁸ Incluso, de acuerdo a la CADH, este derecho es uno innegable en casos de guerra, peligro público u otras amenazas a la independencia o seguridad de los Estados Partes. Convención Americana, *supra* nota 5, art. 27.2.

⁶⁹ “*Instituto De Reeducación Del Menor*” v. *Paraguay*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Inter-Am. Ct. H.R. (Ser. C) No. 112, (2 de septiembre de 2004).

⁷⁰ Véase *Comunidad Indígena Yakye Axa v. Paraguay*, Fondo Reparaciones y Costas, Inter-Am. Ct. H.R. (Ser. C) No. 125, (17 de junio de 2005).

⁷¹ *Id.*

63. Las naciones insulares de baja altitud, como Marsili, son particularmente vulnerables al alza del nivel del mar, los efectos de las tormentas e inundaciones.⁷² La alta proporción de costa a la superficie terrestre pone gran parte de la población en riesgo a un solo evento o condición, como una tormenta o costa erosionada.⁷³

B) El cambio climático y la migración: Impacto en los derechos humanos

64. Según estima la Agencia de la Organización de las Naciones Unidas para los Refugiados, para el 2050 habrá entre 50 y 200 millones de personas desplazadas por causa del cambio climático. Estas cifras ponen de manifiesto la emergencia de un nuevo tipo de migrante en el Siglo XXI, el “migrante ambiental”.

65. La actitud prevaleciente en el ámbito académico internacional favorece la adopción del concepto de migrante ambiental al marco estatutario internacional vigente. Según la definición actual, plasmada en la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de Nueva York, un refugiado es:

Aquella persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.⁷⁴

Evidentemente dicha definición no contempla la huida de un país por factores ambientales como una causa para el otorgamiento del estado de refugiado.

66. Para rellenar esta laguna jurídica es necesario analizar la migración de zonas ecológicamente críticas como un proceso en el cual la relación población-ambiente es inseparable. O sea, se

⁷² Ejemplo de estas islas son: Islas Carteret, Kiribati, Tuvalu, Islas Maldivas.

⁷³ Véase Patrick D. Nunn, *Responding to the Challenges of Climate Change in the Pacific Islands: Management and Technological Imperatives*, 40 CLIMATE RES. 211 (2009).

⁷⁴ Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, art. 1.A.2, julio 28, 1951, 189 U.N.T.S. 137. Véase además Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, enero 31, 1967, 606 UNTS 268.

debe precisar un vínculo causal entre la migración y las condiciones ambientales de un país, para así poder incluir los problemática población-ambiente y la dinámica ambiental como un factor expulsor provocador del otorgamiento del estado de refugiado:

... La interacción [con] eventos ambientales precipitadores (causas próximas) y el contexto (causas subyacentes) determina[n] el tipo y la extensión de la migración. En síntesis, los factores ambientales pueden predisponer, posibilitar o precipitar la migración, pero también pueden imponer restricciones a los movimientos de población. ...⁷⁵

67. El escaso control que estos sujetos tienen sobre el proceso migratorio se traduce en una alta vulnerabilidad que fuerza a las personas a migrar.⁷⁶ Las condiciones ambientales pueden, por tanto, provocar un miedo fundado de volver, y en ocasiones (e.g. el aumento en el nivel del mar de manera que su país desaparezca), imposibilitar el retorno. Esta condición de migrante reactivo puede dar pie a la clasificación de refugiado.⁷⁷
68. En autos, es patente la vulnerabilidad de los habitantes de Candela, que ha sido la comunidad más afectada por el cambio climático. Como se estableció anteriormente, el medioambiente es el principal sustento de las poblaciones. Su degradación origina la falta de recursos y la pobreza de la población, que no tiene más opción que desplazarse a otro territorio para garantizar su subsistencia.
69. La degradación del medioambiente de Candela ha resultado en una condición de vida insostenible e indigna para sus habitantes. En fin, ha precipitado la migración involuntaria de las 23 familias protagonistas del caso de autos, quienes no pueden regresar a su hogar por la baja calidad de vida ocasionada por el desplazamiento interno de los habitantes de Marsili.

⁷⁵ Susana B. Adamo, *Emigración y Ambiente: Apuntes Iniciales Sobre un Tema Complejo*, PAPELES DE POBLACIÓN, sept. 2001, en la pág. 145.

⁷⁶ *Id.*

⁷⁷ Según explica Adamo: “[l]os migrantes proactivos poseen una mayor libertad de elección en relación con la decisión de migrar, el momento en el cual migrar y la elección del destino. Los migrantes reactivos están constreñidos en mayor grado por la situación ambiental y social en la cual se encuentran”. *Id.*

Estas familias son migrantes reactivos que deben ser considerados refugiados en consideración de su vulnerabilidad.

C) Responsabilidad ante los efectos adversos del cambio climático: Derecho al Desarrollo Progresivo y a la Propiedad Privada

70. Según lo preceptuado en el artículo 29 de la CADH, ninguna disposición de la Convención podrá ser interpretada de manera que se amedrenten los derechos inherentes a la condición humana.⁷⁸ Dado este mandato, se arguye que la laguna en torno a la concesión de remedios presente en el marco internacional vigente sea suplida mediante la interpretación evolutiva, o expansiva, de la CADH y los instrumentos internacionales contemporáneos.⁷⁹

1. Relación causal entre la fuente de las emisiones de GEI de un estado y los consecuentes impactos que estos tienen sobre otro estado

71. Dado el vacío, se adopta un esquema que utiliza como base los "*Draft Articles on State Responsibility for Internationally Wrongful Acts*" de la Comisión de Derecho Internacional.⁸⁰ Según se desprende del mismo, los Estados tienen una serie de obligaciones primarias con las que tienen que cumplir, cuyo incumplimiento activa una obligación secundaria de reparar el daño causado.

72. Un Estado emisor que sea parte de la CMNUCC no cumple de lleno con las obligaciones provistas en la Convención por su mera ratificación, adopción e implementación. Todos los Estados que formen parte de esta Convención y estén comprendidos dentro del Anexo II de la misma, están comprometidos a estabilizar las concentraciones de GEI. Por su parte,

⁷⁸ Convención Americana, *supra* nota 5, art. 29.

⁷⁹ Richard A. Falk sugiere que existen instancias en las que hay un cambio fundamental al sistema internacional, que crean con gran velocidad un nuevo principio de derecho consuetudinario. Este fenómeno, conocido como el "Momento Grosiano", puede aplicarse al caso de autos. Michael P. Scharf, *Accelerated Formation of Customary International Law*, SCHOLARLY COMMONS (Dec. 13, 2014, 10:35 A.M.). Véase además Gregory C. Shaffer & Mark A. Pollack, *Hard vs. Soft Law: Alternatives, Complements, and Antagonists In International Governance*, 94 MINN. REV. 706, 708 (2010).

⁸⁰ Véase Jacob David Weksman, *Could a Small Island Successfully Sue a Big Emitter? Pursuing a Legal Theory and a Venue for Climate Justice*, en THREATENED ISLAND NATIONS – LEGAL IMPLICATIONS OF RISING SEAS AND A CHANGING CLIMATE 409 (MICHAEL B. GERRARD Y GREGORY E. WANNIER 2013).

aquellos que sean parte de la Declaración de Río, además se comprometen a “[v]elar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional”.⁸¹

73. Asimismo, tienen la obligación de cooperar con países en vía de desarrollo que son parte de la Convención y que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, como los son los estados insulares de poca altitud.
74. En este caso, Clonalia es un país comprendido dentro del Anexo II de la CMNUCC y que es parte de la Declaración de Río. Es razonable concluir que Clonalia ha sobrepasado el umbral necesario para ser hallado responsable por los daños causados a Candela, por el mero hecho de que son el mayor emisor actual e histórico de GEI a nivel mundial. Por tanto, tiene el deber de tomar medidas enfocadas en limitar sus emisiones de GEI y modificar sus patrones de emisión a largo plazo, y de cooperar con Marsili para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra.
75. Por otro lado, existe el deber de diligencia respecto a la prevención de daño al ambiente global y de otros estados. Los Estados se obligan a tomar medidas dentro de su jurisdicción, orientadas a mitigar el cambio climático conforme a los principios y estándares internacionalmente aceptados para prevenir, reducir y controlar el daño causado por el cambio climático. Esta obligación también se desprende del artículo 26 de la CADH, así como el artículo 1 del Protocolo de San Salvador, que establecen que los Estados Partes se

⁸¹ Declaración de Río, *supra* nota 46, Princ. 2. Dichos Estados, por lo tanto, tienen una obligación específica de tomar medidas para limitar sus emisiones de GEI y modificar sus patrones de emisión a largo plazo. *Supra* nota 75, en la pág. 415. Véase además *Trail Smelter (United States v. Canada)*, Arbitral Tribunal, 1941, 3 UN Rep. Int'l Arb. Awards (1941). Dichos Estados, por lo tanto, tienen una obligación específica de tomar medidas para limitar sus emisiones de GEI y modificar sus patrones de emisión a largo plazo. *Supra* nota 75, en la pág. 415.

comprometen a adoptar medidas, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, para promover el desarrollo de los derechos humanos.⁸²

76. Clonalia ha violentando el mandato preceptuado en el artículo 26 de la CADH al no adoptar providencia a nivel interno, ni mediante cooperación internacional, con respecto a la situación precaria de Candela. El cambio climático ha afectado las condiciones de vida y los derechos humanos de los habitantes de Candela de tal manera que ha inhabilitado el goce pleno de los mismos.⁸³
77. Los efectos de la violación del artículo 26 vienen acompañados de una violación conjunta del derecho a la propiedad preceptuado en el artículo 21 de la CADH. Las emisiones de GEI de Clonalia han provocado un aumento en el nivel del mar; impactado el medioambiente de Candela. Dicho aumento ha forzado a varios integrantes de Candela, y a las familias objeto de este caso, a migrar reactivamente. Según estipulado en este artículo: “[t]oda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes”.⁸⁴ No obstante, las emisiones de GEI de Clonalia, y su consecuente alza en el nivel del mar, han resultado en la violación de este derecho para las víctimas de este caso, quienes han quedado desprovistos de su propiedad al tener que huir para tener una vida digna.
78. Quedar desprovistos de su propiedad por causa del daño provocado por las emisiones de Clonalia cobra aún más significado para las familias de Candela, cuya precaria condición socio-económica los hace aun más vulnerables al cambio climático:

Además, la Corte ha estimado que. . . por la condición socio-económica y de vulnerabilidad de la presuntas víctimas, los daños ocasionados a su propiedad pueden tener un efecto y magnitud mayores que los que hubiesen tenido para

⁸² Convención Americana, *supra* nota 5, art. 26. Véase además Carta de la Organización de los Estados Americanos art. 17, dic. 13, 1951, 119 U.N.T.S. 3.

⁸³ Junto a esto, Clonalia viola la obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos en la CADH preceptuada en el artículo 1 de la Convención. Véase Convención Americana, *supra* nota 5, art. 1.

⁸⁴ Convención Americana, *supra* nota 5, art. 26.

otras personas o grupos en otras condiciones. En este sentido, la Corte estima que los Estados deben tomar en cuenta que los grupos de personas que viven en circunstancias adversas y con menos recursos, tales como las personas que viven en condiciones de pobreza, enfrentan un incremento en el grado de afectación a sus derechos precisamente por su situación de mayor vulnerabilidad.⁸⁵

79. Esto, a su vez, conlleva la violación del artículo 11 del Protocolo de San Salvador.⁸⁶ El mismo establece que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, y a que el Estado promueva la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.⁸⁷

80. Claramente, al impactar el medioambiente de Marsili mediante las emisiones de GEI, Clonalia ha vulnerado el derecho de las 23 familias de Candela, objeto del caso, y del resto de la población de este Estado. Como ha estipulado esta Corte en el caso de *Kawas Fernández v. Honduras*:

... [E]xiste una relación innegable entre las protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos. Las formas en que la degradación ambiental y los efectos adversos del cambio climático han afectado al goce efectivo de los derechos humanos en el Continentes ha sido objeto de discusión por parte de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. .
88

81. No cumplir con estas obligaciones primarias activa unas obligaciones secundarias que conllevan responsabilidad internacional.⁸⁹ Primero, Clonalia está bajo la obligación de cesar las emisiones de GEI que le impiden cumplir con su deber de diligencia.⁹⁰ Segundo, Clonalia

⁸⁵ Masacre de Santo Domingo v. Colombia, Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones, Sentencia, Inter-Am. Ct. H.R. (Ser. C) No. 259, ¶ 273 (30 de noviembre de 2012). Véase además Uzcátegui y otros v. Venezuela, Fondo y Reparaciones, Inter-Am. Ct. H.R. (Ser. C) No. 249, ¶ 204 (3 de septiembre de 2012).

⁸⁶ Protocolo de San Salvador, *supra* nota 20, art. 11.

⁸⁷ *Id.*

⁸⁸ *Kawas Fernández v. Honduras*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Inter-Am. Ct. H.R. (Ser. C) No. 196, ¶ 148 (3 de abril de 2009).

⁸⁹ *Supra* nota 80, en la pág. 415.

⁹⁰ *Id.* en las págs. 423 - 428.

tiene el deber de indemnizar a Candelas por todos los daños causados por la emisión de los GEI.⁹¹

- 82.** Se comprende que el cambio climático es un problema causado por todos los países emisores de GEI, incluyendo a Marsili. No obstante, se arguye que la mera existencia de múltiples estados emisores no debe ser impedimento para que un país obtenga indemnización de un estado por las emisiones atribuibles al mismo. Cualquier emisión por parte de Marsili que se encuentre que contribuyó al daño hecho por Clonalia no debe impedirle a Candelas solicitar y recibir la correspondiente indemnización. Clonalia puede ser hallada responsable por el daño producto de aquellas emisiones que produjo por encima del umbral permitido.
- 83.** Por todo lo cual, solicitamos a este foro que halle a Clonalia incurso en violación de los artículos 1, 21, y 26 de la CADH, y el artículo 11 del Protocolo de San Salvador.

VII PETITORIO

- 84.** Las omisiones por parte de Clonalia han sido una constante histórica y sistemática. Además, existe una ausencia de voluntad por parte de Clonalia de tomar decisiones políticas y medidas legales que disminuyan o alteren su patrón de contaminación y emisión de GEI. No queda duda de que su política estatal está afectando de manera directa la posibilidad de los miembros de Candela de sobrevivir y contar con un goce pleno de sus derechos humanos.
- 85.** Consecuentemente, se le exige a Clonalia la modificación de sus leyes nacionales, el establecimiento de una política de asistencia necesaria para reparar a los miembros de la comunidad campesina de Candela, así como habilitar parte de su territorio para los refugiados ambientales que tengan que abandonar la isla que se encuentra sumergiéndose.

⁹¹ *Id.*